



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-872-SPA-506 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la afectación de un individuo arbóreo de la especie hule cortando en forma de anillo la corteza, como de 30 cm de ancho, presuntamente para realizar el derribo de éste, desconociendo por qué realizaron estas acciones o quien lo haya realizado, (...) [los hechos se ubican entre Rancho Seco y Rancho Grande, de lado Sur, donde hay una cancha de básquetbol, entrando por Bombas o Rancho Vistahermosa, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-872-SPA-506

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13361-2019

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, el cual es un área verde que se ubica entre las calles de Rancho Seco y Rancho Grande en la colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, en donde se constató la presencia de un árbol de nombre común hule (*Ficus elástica* ROXB EX HORREM), el cual está bifurcado a los 85 cm de altura con respecto al nivel del suelo, que en uno de sus troncos codominantes tiene una afectación, pues le retiraron un tajo de 74 cm de largo por 12 cm de ancho y 2 cm de profundidad de corteza, sin que rodeara todo el tronco, por lo que no obstruyó la conducción de la savia. Dado lo anterior, se repartieron volantes informativos que indican las sanciones a las personas que dañan uno o varios árboles.



En un segundo reconocimiento de hechos realizado en el mes de octubre, se constató que la afectación que sufrió el árbol en uno de sus troncos, no comprometió su sobrevivencia, pues el color característico de la especie y el crecimiento de follaje nuevo, son indicios de que el árbol presenta una buena condición en su vigor; asimismo, se observó que la zona afectada presenta signos de estar compartimentando, toda vez que las zona que no fue afectada compensó el transporte de la savia, lo cual se había perdido en parte en la zona dañada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-872-SPA-506

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13361-2019



Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el área verde que se ubica entre la calle Rancho Seco y Rancho Grande en la colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de un árbol de nombre común hule (*Ficus elástica* ROXB EX HORNEM), el cual fue afectado en uno de sus troncos codominantes, interrumpiendo parte del sistema vascular (floema y xilema), no obstante lo anterior, la parte que no fue afectada, compensó el transporte de la savia, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, lo cual se refleja en el color y el crecimiento de su follaje nuevo, que son indicios de que el árbol tiene un buen vigor, asimismo, se observó que la zona que fue afectada presenta signos de estar compartimentando.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-872-SPA-506

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13361-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

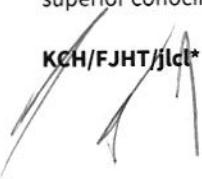
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/jcl\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS